PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00181-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
CAUSANTE:	GLORIA ESNEDA AGREDO MANZANO Y GILMA GALINDEZ LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, por oficio del allegado el 12 de febrero de 2021, aporta constancia de notificación personal de las demandadas en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y, vencido el plazo de traslado, la parte pasiva guardó silencio. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, estima el Despacho que, por ahora, no es procedente seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, dado que no hay certeza de que la notificación de la señora GILMA GALINDEZ LÓPEZ se realizó en debida forma, como se pasa a exponer.

Conforme constancia expedida por la empresa de mensajería INTER-RAPIDÍSIMO, la señora GILMA GALINDEZ LÓPEZ se rehusó a recibir la notificación remitida por la parte demandante, sin embargo, dicha certificación no da cuenta de que el mensajero dejó la notificación en el lugar, acorde a lo previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido, no puede el Despacho considerar enterada de la demanda a la señora GILMA GALINDEZ LÓPEZ y, en consecuencia, por ahora, no es posible continuar el trámite de rigor.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA**,

RESUELVE:

NO TENER por notificada de la demanda a la señora GILMA GALINDEZ LÓPEZ, acorde con lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00181-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
CAUSANTE:	GLORIA ESNEDA AGREDO MANZANO Y GILMA GALINDEZ LÓPEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 022.

Hoy, 02 de marzo de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria